



CUT: 133632-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0237-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 01 de abril de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0055-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP de fecha 26 de marzo de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con otros fines (industrial), presentado por el señor Francisco Avendaño Nolasco con Documento Nacional de Identidad N° 28285382, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 133632-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N de fecha 12 de julio de 2023, el señor Francisco Avendaño Nolasco, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con otros fines (industrial) de la quebrada “Huamanhura”, en el marco del proyecto denominado: “ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CAMPAMENTO DE LA FÁBRICA DE LADRILLOS SITUADO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUPATA - OCOPA - PACAYCASA”;

Que, con Memorando N° 0599-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 18.07.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 2638-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 22.12.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0006-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificado válidamente en fecha 04.01.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial y comunica la fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Oposición formulada por el señor Presidente del Consejo Administrativo Local de Huacahurara, contra la petición presentada por el señor Francisco Avendaño Nolasco:

Que, con Carta N° 01-CHQA, de fecha 08.01.2024, el Presidente del Consejo Administrativo Local de Huacahurara, formula oposición respecto de la acreditación de disponibilidad hídrica con otros fines (industrial) argumentando que:

- El señor Francisco Avendaño Nolasco, viene solicitando acreditación de la fuente de agua mal denominado Huamanhura siendo el nombre original quebrada "Chinchi Huaycco".
- Lo solicitado se encuentra dentro de la zona arqueológica de Wari, pues la comunidad está en proceso de consulta previa con el Ministerio de Cultura.
- La Comunidad Chullcupata, está llevando el agua para fines industriales (elaboración de ladrillos), no para consumo humano.
- La fuente de agua de la quebrada "Chinchi Huaycco", es la principal fuente de consumo para nuestros animales mayores.

Que, mediante Notificación N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificada el 17 de enero de 2024, la Administración Local de Agua Ayacucho, traslada la oposición formulada por el Presidente del Consejo Administrativo Local de Huacahurara, al señor Francisco Avendaño Nolasco, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su absolucón;

Que, mediante Carta N° 05-2024-FAN de fecha 19.01.2024, el señor Francisco Avendaño Nolasco, presenta la absolucón respecto de la oposición contra la acreditación de disponibilidad hídrica con otros fines (industrial), argumentando que:

- **Sobre la captación de agua solicitada se encuentra en zona arqueológica de Wari:**

Se debe señalar que, conforme se visualiza a los alrededores del punto de captación, no se encuentra ningún resto arqueológico de la cultura Wari, que pueda ser dañado o sea una zona intangible. Por lo que el centro arqueológico de Wari se encuentra del lugar de captación del agua, aproximadamente a 4 km de distancia, se adjunta tomas fotográficas con la finalidad de corroborar lo dicho; cabe mencionar, que a escasos 150 m, de distancia del lugar de punto de captación existen viviendas de los comuneros de la Comunidad Huacahurara, de existir restos arqueológicos no habría

ninguna vivienda, ni tierras de cultivo que actualmente hay en dicha comunidad.

- **Sobre la Comunidad de Chullcopata está llevando el agua para fines industriales (elaboración de ladrillos), no para consumo humano:**
La Comunidad Chullcopata, realiza ladrillos con el agua del río "Ocopa" (Pacaycasa), a la actualidad esa agua contaminada es para consumo humano, en época de lluvias viene agua turbia, incluso hay ocasiones que en la parte superior hay animales muertos en estado de descomposición, por lo que, es calificado como no apto para consumo humano, cabe precisar que de la verificación técnica de campo, la comunidad de Chullcopata, no cuenta con agua potable apto para consumo humano. Sin embargo, se viene consumiendo dicha agua y nos encontramos propensos a contraer enfermedades tanto adultos como niños.
- **Respecto a la fuente de agua Chinchi Huaycco, es la principal fuente de consumo para nuestros animales mayores**
El consumo de agua está garantizado en la Constitución Política del Perú, en el artículo 7 inciso A, que señala: el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable. Garantiza este derecho priorizando el consumo humano.

Que, con Memorandum N° 0070-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 22.01.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho; adjunto la Carta N° 004-01-2024-FAN, de fecha 16.01.2024, presentada por el señor Francisco Avendaño Nolasco, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el procedimiento correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0055-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP de fecha 26.03.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

1. La Administración Local de Agua Ayacucho cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, precisando ubicación, aforo y situación actual de la fuente.
2. La oferta hídrica del presente estudio considera datos de caudales medios mensuales obtenidos del Proyecto de Afianzamiento Hídrico Irrigación Luricocha - Huanta/2008. Sin precisar el sustento técnico específico para la fuente materia de solicitud. Asimismo, no ha realizado los aforos requeridos, incumpliendo con los requerimientos mínimos técnicos para el sustento de la oferta hídrica del manantial "Huamanhura".
3. Considerando que la demanda requerida es para uso poblacional de un campamento industrial, debe estar incluido en la actividad principal que corresponde a la fabricación de ladrillos. Asimismo, no se han contemplado los requerimientos mínimos de población a abastecer, dotación, régimen, entre otros factores relevantes, para determinar la demanda.
4. El plan de aprovechamiento hídrico e ingeniería del proyecto, no es propio de un sistema de agua para abastecimiento poblacional, observándose que no cumple con los requerimientos técnicos mínimos, debido a que no estima la instalación de sistemas de almacenamiento, cloración, entre otros relacionados al consumo humano.

5. El administrado solo ha cumplido con presentar dos (02) constancias de colocación del Aviso Oficial N°0004-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA.
6. Respecto a la oposición carece de sustento técnico y legal.
7. Desestimar la solicitud presenta por el señor Francisco Avendaño Nolasco.

Que, mediante Informe Legal N° 0107-2024-ANA-AAA.MAN/CFPY de 01 de abril de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que, corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico; y estando a la opinión emitida en el Informe Técnico N° 0055-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con otros fines (industrial) solicitado por el señor Francisco Avendaño Nolasco, debe ser declarado improcedente; debido a que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones de orden técnico comunicadas mediante la Notificación N° 0006-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificado válidamente en fecha 04.01.2024; respecto a la oposición formulada por el señor Presidente del Consejo Administrativo Local de Huacahurara presentado mediante Carta N° 01-CHQA, de fecha 08.01.2024, no ha sustentado técnicamente y legamente la respectiva oposición; debiendo declararse infundada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con otros fines (industrial), solicitado por el señor Francisco Avendaño Nolasco, en el marco del proyecto denominado: "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CAMPAMENTO DE LA FÁBRICA DE LADRILLOS SITUADO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUPATA – OCOPA - PACAYCASA", en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar infundada la oposición formulada por el señor Presidente del Consejo Administrativo Local de Huacahurara presentado con Carta N° 01-CHQA, de fecha 08.01.2024, por los argumentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor **Francisco Avendaño Nolasco**, señor **César Huamán Astucuri**, Presidente del Consejo Administrativo Local de Huacahurara y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO